

Nº 00131-2017-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi Nº 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 188-2017-AL-MPC

Cañete, 04 de Agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO: El Expediente Nº 3892-2016 de fecha 08 de abril del 2016, presentado por el administrado Gonzalo Felipe Vega de la Flor; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Nº 3892-2016 de fecha 08 de abril del 2016 el administrado Gonzalo Felipe Vega De La Flor, solicita anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación del predio ubicado en el sector Papa León XIII del Fundo Calcari, distrito de Chilca, provincia de Cañete, región Lima, inscrita en la Partida Electrónica Nº 21182991 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Cañete;

Que, con escrito de fecha 20 de julio del 2016 don Julián Torpoco Cerrón y doña Saturnina Céspedes Diaz, presenta petitorio de contradicción a la solicitud de anexión al área urbana presentado por don Gonzalo Felipe Vega De La Flor;

Que, a través del escrito de fecha 07 de diciembre de 2016, doña Thessa Maria Lina Navarro Grau Dyer, en su calidad de única y exclusiva propietaria del predio denominado FUNDO CALCARI SECTOR PAPA LEON XIII, solicita emitir Ordenanza que apruebe la anexión al área urbana y asignación de zonificación a I2 del inmueble, en su calidad de propietaria;

Que, mediante Ordenanza Nº 031-2007-MPC de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, contemplándose dentro de dicho texto, los procedimientos de anexión urbana y asignación de zonificación, que se tramitan en concordancia con el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

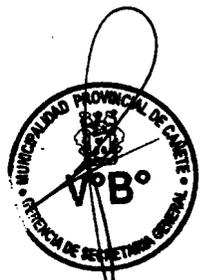
Que, el artículo 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVENDA, vigente en aquel entonces; establece que, el Concejo Provincial es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los Planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre el "Plan de Acondicionamiento Territorial", "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano";

Que, así tenemos, que don Gonzalo Felipe Vega De La Flor, ha iniciado el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio denominado Fundo Calcari, ubicado en el cerro Calcari, sobre el que se ha formalizado la contradicción administrativa por los señores Julián Torpoco Cerrón y Saturnina Céspedes Diaz, aduciendo ser propietarios del denuncia Minero QUIPA DOS, inscrito como concesión minera en el Registro de Propiedad Inmueble, Libro de Derechos Mineros con una extensión de 100 Has., señalan que se inmatriculó, en forma ilegal, dentro de su propiedad a favor de Sandro Enrique Antenor Herrera Granda, una extensión de 42.3499 has.;

Que, asimismo refiere que la compra-venta efectuada con la inmatriculación ilegal realizada a Gonzalo Felipe Vega De La Flor, es materia de Nulidad, aparte del juicio penal seguida, ante el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla donde se evidencia un concierto de voluntades, adjuntando fotocopia del recurso;

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2016, doña Thessa Maria Lina Navarro Grau Dyer, en su calidad de única y exclusiva propietaria del predio denominado Fundo Calcari Sector Papa León XIII, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, solicita emitir la Ordenanza Municipal Provincial que apruebe la anexión al área urbana y asignación de zonificación a I2 del inmueble mencionado;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N°188-2017-AL-MPC

Que, con Oficio N° 02980-2015-CI-JJECLMYC/CSJLE/PJ de fecha 25 de abril de 2017, el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, en los seguidos por Julián Torpoco Cerrón y Saturnina Céspedes Díaz contra Gonzalo Felipe Vega De La Flor y Otros, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO remite copias certificadas de los actuados pertinentes;

Que, se advierte de la documentación obrante en autos, que existe un proceso que se ventila ante el Poder Judicial, relacionado con la propiedad del inmueble materia de anexión al área urbana, imposibilitándose la prosecución del trámite, habida cuenta que uno de los requisitos del procedimiento, es la presentación del testimonio o título de propiedad que acredite la pertenencia del predio;

Que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, siendo este un principio procedimental establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

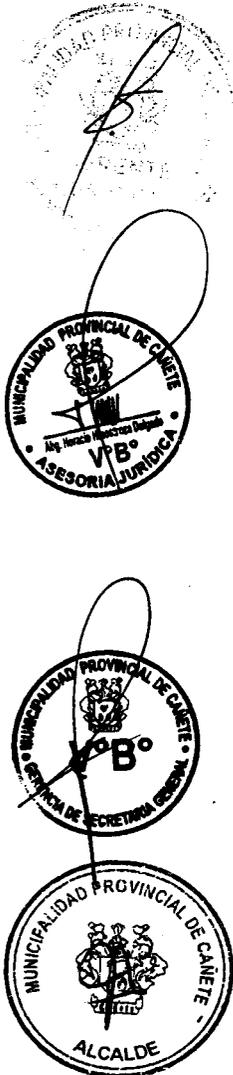
Que, el artículo 60.3 de la Ley N° 27444, establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él. En el caso de autos, con la contradicción administrativa y sus actuados, se tiene que efectivamente, existe una cuestión litigiosa respecto a la propiedad del inmueble que se ventila ante el 2° Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, observándose que la propiedad de dicho predio está en conflicto, por una parte como demandante don TORPOCO CERRON JULIAN y doña CESPEDES DÍAZ SATURNINA y como demandado: VEGA DE LA FLOR GONZALO FELIPE y otros;

Que, el artículo 139°, inciso 2) de nuestra Constitución Política señala como uno de los principios de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y la consecuente prohibición expresa del avocamiento indebido, señalando que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...";

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley N° 27444, señala que cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, en ese sentido tenemos, que existe estricta identidad de sujetos, por una parte el administrado Gonzalo Felipe Vega De La Flor y otros, y por la otra don Julián Torpoco Cerrón y doña Saturnina Céspedes Díaz, quienes tienen un litigio pendiente en el Poder Judicial, en el Expediente N°02980-2015 ante el 2° Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, con incidencia sobre la propiedad del predio denominado Fundo Calcarí, ubicado al margen izquierdo del kilómetro 58,320 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, Cañete, inscrito en la Partida Electrónica N° 21182991 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, que conforme al Plano de Superposición del Predio Inmatriculado - Lámina DI-01, obrante en autos, existiría superposición de predios, colisionando con el predio materia de la anexión al área urbana y asignación de zonificación, cuya propiedad se disputa en sede judicial, en tanto que ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas que se encuentran pendientes de resolver ante el Órgano Jurisdiccional;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 188-2017-AL-MPC

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio, la que es concordante con el artículo 4° segundo párrafo de la citada Ley;

Que, en ese sentido, el litigio versa sobre derechos reales y/o patrimoniales, que incide en el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, toda vez que quien debe promover dicha trámite es el titular del predio; no obstante, se encuentra en litigio el derecho de propiedad; por lo que resulta juicioso declarar la inhabilitación del procedimiento hasta que sean esclarecidos previamente por el Poder Judicial la materia controvertida;

Que, mediante Informe Legal N° 307-2017-GAJ-MPC de fecha 20 de julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es procedente viabilizar la inhabilitación de la Municipalidad Provincial de Cañete, para emitir pronunciamiento alguno, por existir proceso judicial sobre la titularidad de predio, con incidencia sobre el procedimiento de contradicción administrativa y anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, promovido por los administrados: Julián Torpoco Cerrón y doña Saturnina Céspedes Díaz con Gonzalo Felipe Vega De La Flor respectivamente; 2) Que, se establezca que la inhabilitación perdurará hasta que el Órgano jurisdiccional resuelva definitivamente la controversia existente; 3) Que, se notifique a los interesados la decisión que se adopte, con las formalidades de Ley.

Que, estando a lo expuesto, a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes, con el visto del Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE LA INHIBICIÓN** de la Municipalidad Provincial de Cañete, para emitir pronunciamiento alguno, por existir proceso judicial sobre la titularidad de predio, con incidencia sobre el procedimiento de contradicción administrativa y anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, promovido por los administrados: Julián Torpoco Cerrón y doña Saturnina Céspedes Díaz con Gonzalo Felipe Vega De La Flor, respectivamente; por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la inhabilitación perdurará hasta que el Órgano jurisdiccional resuelva definitivamente la controversia existente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados la decisión que se adopte, con las formalidades de Ley y a las áreas de la Municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE